

siones, contenido en el decreto 1508 de fecha 30-04-87, se acordó revisión al monto de la jubilación otorgada a la ciudadana PLAZA CASTRO, LINA, titular de la cédula de identidad N°. 240.322, con un monto mensual permanente de TRES MIL CIENTO VEINTE BÓLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 3.120,00) a partir del 01-01-88.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO MONTBRUN
Ministro de Sanidad y Asistencia Social.

República de Venezuela

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

N.º 796

Caracas, 08 de Septiembre de 1988.
178° 1129°

Resuelto:

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del estatuto de jubilaciones y pensiones, contenido en el Decreto 1508 de fecha 30-04-87, se acordó revisión al monto de la jubilación otorgada a la ciudadana PARRA LOPEZ MARIA ROSARITO, titular de la cédula de identidad N° 1.092.036, con un monto mensual permanente de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BÓLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 2.387,00), a partir del 01-01-88.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO MONTBRUN
Ministro de Sanidad y Asistencia Social.

MINISTERIOS DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE EDUCACION

REPUBLICA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL. DESPACHO DEL MINISTRO N° 1330. MINISTERIO DE EDUCACION. DESPACHO DEL MINISTRO N° 1201. Caracas, 15 de Septiembre de 1988. 178° y 129°

Por cuanto es obligación del Estado velar por la protección y mantenimiento de la salud pública.

Por cuanto la Organización Mundial de la Salud, ha determinado la presencia de sustancias cancerígenas y otras sustancias tóxicas en el humo del cigarrillo y demás derivados del tabaco.

Por cuanto el Gobierno Nacional debe ejercer todas las acciones necesarias para preservar la salud de la población, sin lesionar las libertades de quienes, a su riesgo, se exponen a las enfermedades producidas por el tabaquismo y sus derivados.

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República de conformidad con el Artículo 20, Ordinales 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Central de acuerdo al Artículo 1° Ordinal 16° de las normas destinadas a mejorar la eficiencia y productividad de la atención médica y conforme al Artículo 3° de la Ley Orgánica de Educación.

RESUELVEN:

ARTICULO 1º.- Se prohíbe fumar cigarrillos y otros derivados del tabaco en las instalaciones de los planteles educativos, tanto oficiales como privados.

ARTICULO 2º.- Se prohíbe fumar dentro de las instalaciones administrativas del Ministerio de Educación en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3º.- Se exhorta a las autoridades competentes directivas de las Universidades públicas y privadas instrumentar métodos tendientes a extinguir el hábito de fumar, especialmente mediante disposiciones como las contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Las autoridades administrativas educacionales velarán por el estricto cumplimiento de esta Resolución; e impondrán las sanciones aplicables a que hubiere lugar, - previstas en la Ley.

ARTICULO 5º.- Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,

LAURA CASTILLO DE GURFINKEL
Ministro de Educación.

FRANCISCO MONTBRUN
Ministro de Sanidad y Asistencia Social.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION DE PERSONAL

7539

Caracas, 15 JUL 1988
178° y 129°

El Ministro del Trabajo Dr. JOSE ARNALDO PUIGBO MORALES, en ejercicio de las atribuciones legales que se le confieren, por cuanto el Ciudadano VICTOR JOSE ROJAS ROJAS, titular de la Cédula de Identidad N° 2.245.918 ha cumplido con el procedimiento pautado en el Artículo 14 de la Ley y 20, 21 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Vigente, otorgar la Pensión de Invalidez al Ciudadano VICTOR JOSE ROJAS ROJAS, por la cantidad de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.557,00) mensuales, calculado en base al 60% de su último sueldo devengado. Dicho beneficio registrará a partir del 01-11-88 y se hará efectivo mediante quincenas vencidas, con cargo a la partida 80 genérica 800 específica 802 del Presupuesto de Gastos de este Organismo.

Comuníquese y Publíquese

JOSE ARNALDO PUIGBO MORALES
Ministro del Trabajo.